

Que por Resolución Jefatural N° 000175-2020/JNAC/RENIEC (28OCT2020) se dispuso prorrogar excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que en cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas para la mitigación de la propagación de contagio a la ciudadanía en general y por las razones expuestas en los informes vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales considera necesario se extiendan los efectos de la Resolución Jefatural N° 000175-2020/JNAC/RENIEC (28OCT2020) durante el primer semestre del año 2021;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que dadas las medidas normativas citadas precedentemente relativas a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, como al Estado de Emergencia Nacional, y a efectos de garantizar que todas las personas puedan ejercer adecuadamente sus derechos, resulta legalmente viable disponer la prórroga excepcional de la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los informes de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y sus modificatorias;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar excepcionalmente, la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar, a fin de viabilizar el acceso de sus titulares para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Resolución, para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

1914875-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a Depósitos S.A. a llevar a cabo escisión de bloque patrimonial y modificación del artículo tercero de su estatuto social

#### RESOLUCIÓN SBS N° 03019-2020

Lima, 2 de diciembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

La solicitud presentada por Depósitos S.A., (en adelante, DEPSA), con fecha 29.07.2020 para que esta Superintendencia le autorice a realizar una reorganización societaria, específicamente, la escisión de un bloque patrimonial a favor de Inverlog Agentes Inmobiliarios S.A.C.; y la correspondiente modificación de su estatuto social como consecuencia de la escisión;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la tercera disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante, Ley General), los Almacenes Generales de Depósitos (en adelante, AGD) se rigen por sus normas propias en todo lo no derogado expresamente por dicha Ley General;

Que, el artículo 7 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito aprobado por Resolución SBS N° 040-2002 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que la solicitud de autorización del almacén para realizar cualquiera de las modalidades de reorganización societaria permitidas por la ley, deberá estar acompañada de la correspondiente copia del acta de la sesión de Junta General de Accionistas en que conste el acuerdo adoptado, con observancia de los demás requisitos y formalidades que establezca la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y modificatorias, así como toda otra información o exigencia que esta Superintendencia juzgue conveniente;

Que, a su vez, la segunda disposición final y transitoria del Reglamento, dispone que toda modificación estatutaria de los AGD debe contar con la aprobación previa de este organismo de control, salvo aquellas exclusivamente referidas a aumentos de capital como consecuencia de ajustes integrales contables por inflación, en cuyo caso sólo deben ser puestas en conocimiento de esta Superintendencia;

Que, en la Junta General de Accionistas llevada a cabo el día 12.10.2020, se acordó, por unanimidad: (i) modificar el valor del bloque patrimonial a ser escindido por DEPSA a favor de Inverlog Agentes Inmobiliarios S.A.C, actualizándolo según el balance general de DEPSA al 31.08.2020, (ii) modificar el proyecto de escisión aprobado por la Junta General de Accionistas de fecha 30.07.2020, (iii) modificar el acuerdo de reducción de capital social aprobado por la Junta General de Accionistas de fecha 30.07.2020, siendo que el nuevo monto a ser reducido asciende a S/. 10,856,240.00 (Diez millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles); por lo que el nuevo monto del capital social luego de la reducción, ascenderá a S/. 43,678,340.00 (Cuarenta y tres millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y 00/100 Soles), representado por 4,367,834 acciones de un valor nominal de S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles) cada una, gozando todas de iguales

derechos y prerrogativas, y (iv) aprobar la modificación del artículo tercero de su estatuto contemplando el nuevo capital social.

Que, DEPSA ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado, en los Procedimientos N° 44 y N° 94 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias, la que se encuentra conforme tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "C", del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, del Departamento de Supervisión de Riesgos de LA/FT y del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Depósitos S.A. a llevar a cabo la escisión del bloque patrimonial conformado por (i) los inmuebles registrados en las Partidas Electrónicas N° 70262324 del Registro de Inmuebles del Callao y N° 11070467 del Registro de Inmuebles de Piura; y (ii) ciertos pasivos detallados en el proyecto de escisión (el "Bloque Patrimonial") a favor de Inverlog Agentes Inmobiliarios S.A.C.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a Depósitos S.A. la modificación del artículo tercero de su estatuto social, referido a la cifra del capital social en los términos indicados, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1909844-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### Aprueban transferencia de recursos financieros a favor de la Mancomunidad Regional Amazónica

##### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 515-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 185-2020-G.R.Amazonas/CR-CD, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2020-GRA/CR-SE, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Constancia N° 026-2020-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Oficio N° 0018-2020-MRADE, de fecha 04 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público,

con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada; el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra los principios del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, eficacia, verdad material, simplicidad, uniformidad, responsabilidad, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen a su vez jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, acorde a Ley. Siendo su misión principal organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región y en el aspecto del desarrollo regional competente, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y ambientales en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades;

Que, la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, tiene por objeto establecer el marco legal de la mancomunidad regional, estableciendo un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192° de nuestra Carta Magna y el artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30804, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional: De los Recursos; para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional y de conformidad con la legislación sobre la materia. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme a las disposiciones generales establecidas en la Ley Anual de Presupuesto;

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional y su modificatoria – Ley N° 30804, las transferencias financieras efectuadas por los Gobiernos Regionales, tiene su destino tanto para gastos corrientes como para gastos de capital en la Mancomunidad Regional, en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes;

Que, en el contexto de lo precisado y en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, de fecha 13 de enero de 2020, en la parte pertinente, se constituyó la MANCOMUNIDAD REGIONAL AMAZÓNICA, conformada por los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29768 y su modificatoria Ley N° 30804, La Mancomunidad Regional "MANCOMUNIDAD REGIONAL AMAZÓNICA", es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, constituida a partir de los acuerdos de los gobiernos regionales mencionados. Tiene carácter ejecutivo con el objeto de la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones;

Que, el artículo 17° del D.U. N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector